

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9577.-

VISTO:

El Expediente N° CD-254-B-2002 y la Ley Provincial N° 1355 que modifica y amplía el ejido de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1355 en su Artículo 1º) aprueba la documentación técnica elaborada por la Comisión de Estudio y determinación de Jurisdicciones Municipales creada por Decreto N° 2471/79.-

Que la mencionada Ley en su Artículo 18º) modifica y amplía el ejido de la Municipalidad de Neuquén estableciendo que "las islas comprendidas en los cauces de los ríos Neuquén y Limay entre las márgenes de los mismos y la línea del límite con la provincia de Río Negro, también están comprendidas en el ejido de la Ciudad de Neuquén".-

Que entre la documentación que emana de la Municipalidad, muchas veces se exhiben planos de la ciudad en los que no se encuentran definidos los límites del ejido en el área de los ríos Limay y río Neuquén.-

Que resulta importante para los habitantes de la ciudad visualizar con claridad el alcance de su ejido.-

Que se toma nueva conciencia de la importancia de los territorios costeros impulsando a diversos actores a iniciar acciones sobre los mismos.-

Que este Concejo Deliberante puso en marcha a través de la Ordenanza N° 8976 "la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén (CORDINEU S.E.) con el propósito de generar un polo de desarrollo territorial, vial y de servicios que integra la ribera de los ríos Neuquén y Limay en su confluencia".-

Que es deber de este Concejo Deliberante propiciar las acciones que materialicen en las áreas ribereñas los alcances de la jurisdicción municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 118/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 26/02, del día 26 de septiembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 27/02, celebrada por el Cuerpo el 03 de octubre del corriente año.-



- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1)
de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a mensurar y a fijar
-----puntos de amojonamiento que definan con precisión el límite del
ejido de la Ciudad de Neuquén, en el área de las márgenes de los ríos Neuquén y
Limay.-

ARTICULO 2º): Los planos y cartografía de la ciudad de Neuquén deberán incluir
-----las Islas incorporadas al ejido, por el Artículo 18º) de la Ley
Provincial Nº 1355.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DOS. (Expediente Nº CD 254-B-2002).-**

ES COPIA:
SCRZ.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Fdo. Burgos
Troncoso
2002

Ordenanza Municipal Nº 9577 13002
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte Nº CD-254-B-2002